

Dicho artículo es como sigue:

La duda que propone el gobierno, sobre la pertenencia del terreno del Desierto Viejo de San Angel, está resuelta por los artículos 9 y 10 de la ley de 4 de Agosto de 1824, sobre clasificación de rentas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votación ordinaria.

Segunda. Se aprueba la redacción que el Senado dió al artículo 2.º acordado por esta Cámara, y que presenta como primero.

Dicho artículo dice:

1.º La tercera parte del terreno y sus aguas, conocido con el nombre de Desierto Viejo, se dona á los pueblos de San Bernabé, San Bartolomé y Santa Rosa, del distrito de San Angel, para que se reparta en suertes pequeñas entre sus habitantes, bajo la extensión de los títulos con que fué cedido por los carmelitas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Tercera. Se aprueban los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Se puso á discusión el 2.º, que dice:

Este repartimiento se hará de modo que los partícipes queden con iguales propiedades, no debiendo entrar en él los que posean un terreno igual ó mayor al que se dé á los que ninguno posean.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

3.º Les servirá de título de dominio, el expediente y decreto en que el gobierno cumplimente esta ley.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

4.º El partícipe que tuviere inculta su su rte por los tres años primeros de su adquisición, la perderá y se adjudicará

ará al hijo del pueblo que careciere de ella y fuere el últimamente casado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores, con más uno.

5.º Ninguno de los partícipes podrá enagenar su suerte, sino despues de cuatro años de poseerla.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

6.º El que contraviniere á la disposición del artículo anterior, perderá su suerte, y se le dará el destino de que se habla en el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por cuarenta y un señores.

Proposición cuarta. Se aprueba como artículo 7.º, el que acordó esta Cámara como 4.º

Dicho artículo dice:

El gobierno hará que se reconozca el terreno restante; y excluido el necesario para el establecimiento de la fábrica de pólvora, propondrá al Congreso en qué términos y por qué suertes podrá enagenarse á particulares.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Se mandó pasar al gobierno.

El Sr. Guerrero manifestó, que en la Secretaría habia varias solicitudes sobre dispensa de cursos de Universidad, que por ser muy antiguas no tenían ya caso, y la Cámara acordó que se archivaran.

De la comisión de Justicia, que concluye con este artículo.

Que no hay motivo para revocar el acuerdo de la Cámara anterior, sobre que no ha lugar á tomarse en consideración, la solicitud del C. José Domingo

Rus, y que se devuelva el expediente para los usos que le convengan.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado.

El Sr. Berruecos hizo la siguiente adición, despues de las palabras que le convengan, éstas: pudiendo ocurrir á la Suprema Corte de Justicia.

Fué desechada.

De la misma, que concluye con esta proposición:

No ha lugar á lo que pide el C. Manuel Collado, á quien se devolverá su solicitud.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

De la de puntos constitucionales, que concluye con este artículo:

Se concede dispensa del artículo 18 de la ley de 20 de Diciembre de 1827, á D. Bernabé Sanchez y á su hijo D. Ignacio.

A moción del Sr. Herrera se tomó inmediatamente en consideración, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

De la de Gobernación, que concluye con esta proposición:

No se toma en consideración la consulta del C. J. Antonio Morales, y devuélvasele para que ocurra donde corresponda.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de puntos constitucionales, sobre el decreto número 77 de la Legislatura de San Luis Potosí.

El Sr. Escandon pidió que se tomara inmediatamente en consideración; y no habiéndose accedido, el Sr. Blasco hizo

moción para que se le dispensara el intervalo, y se discutiera al día siguiente, á lo que accedió la Cámara.

De la de Guerra, sobre montepío de Doña Mariana Pereira.

De la primera de Hacienda, sobre sueldos de los españoles cesantes.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Remero (D. J. J.) y Enriquez, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comisión del gobierno; y los Sres. Zimbron y Huarris, por enfermedad.

SESION

del día 10 de Abril de 1828.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo sobre próroga de sesiones.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, acompañando para su revisión el acuerdo en que se declara anticonstitucional el decreto número 14 de la Legislatura del Estado de Oaxaca.

Se mandó pasar á las comisiones de gobernación y puntos constitucionales que tienen antecedentes.

De la de Relaciones, acompañando varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

Se puso á discusión un dictamen de la

comision de puntos constitucionales que concluye con esta proposicion:

«Se reprueba el acuerdo del Senado, relativo al decreto número 77 de la Legislatura de San Luis.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y seis señores contra siete.

Se puso á discusion en lo general, otro de la comision de Guerra, sobre los sueldos y gratificaciones de la armada nacional en los apostaderos de Sur y Norte; y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 1º Son iguales las pagas y gratificaciones de la armada nacional en los apostaderos de Sur y Norte, desde 19 de Enero de 1825, observándose en ellos la diferencia de embarcados con mando ó sin él, y desembarcados con ejercicio ó sin él.

En virtud de las observaciones que contra este artículo se hicieron, la comision lo reformó en estos términos:

«Se aprueba la resolucion del gobierno, que igualó las pagas y gratificaciones de la armada nacional en los apostaderos de Sur y Norte desde 19 de Enero de 1825, observándose en ellos la diferencia de embarcados con mando ó sin él, y desembarcados con ejercicio ó sin él.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por la de cuarenta y seis.

Art. 2º El gobierno señalará uniforme á la armada nacional, siendo las divisas con arreglo á las del ejército.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta señores contra uno.

De la de Gobernacion, que concluye con este artículo:

La Secretaría del gobierno del Dis-

trito Federal, se dota provisionalmente en la cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta pesos, conforme á la siguiente planta, presentada por el mismo gobierno:

Secretario	\$ 2,500
Oficial primero.....	1,200
Oficial segundo.....	600
Oficial tercero.....	600
Cuatro escribientes á 480 pesos	1,920
Un archivero.....	500
Dos ordenanzas á 60 pesos.	120
Suma.....	\$ 7,440

Declarado suficientemente discutido el artículo, se procedió á la votacion de las partidas que fueron aprobadas.

Se votó nominalmente todo el artículo y resultando haber lugar á votar, quedó aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Como propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la que ha entendido en los antecedentes la solicitud del C. Pedro Manuel Amador, en que pide premio por los servicios que ha prestado en favor de la independencia.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, Perez Palacios y Cázares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, los Sres. Tagle y Huaris, por enfermedad, y sin aviso el Sr. Liceaga.

SESION

del dia 11 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Hacienda, sobre

aumento de sueldo á los correos semanarios de tierra adentro, que conducen y regresan la balija desde esta capital á Querétaro.

Se mandó pasar á la segunda comision de Hacienda.

De la del Congreso de Chihuahua, participando hallarse reunida aquella Legislatura extraordinariamente, desde el dia 20 de Marzo último.

Se mandó contestar de enterado.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de policia, sobre el sueldo del tesorero del Congreso.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos.

Art. 1º Habrá un tesorero con el sueldo de dos mil pesos anuales.

Se suspendió esta discusion.

Continuó la de privilegios exclusivos.

Art. 6º El gobierno general, por medio del Secretario de Relaciones, expedirá al inventor ó perfeccionador una patente segun el modelo número 2.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Art. 7º Para la concesion de las patentes de que habla el artículo anterior, no deberá el gobierno examinar si son ó no útiles los inventos ó perfecciones, sino solamente si son contrarios á la seguridad y salud pública á las buenas costumbres, á las leyes ó á las órdenes y reglamentos, y no siéndolo, no podrá negar su proteccion al que la hubiere solicitado.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por cuarenta y un señores.

Art. 8º Las patentes de invencion tendrán fuerza y vigor durante diez años, y las de mejora durante seis, contados

desde la fecha en que se hubiere planteado en cualquier punto de la República el proyecto privilegiado.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y un señores.

Art 9º Se entiende planteado un proyecto de invencion ó mejora, desde el dia en que se expida la patente.

La comision lo retiró para reformarlo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la primera comision de Hacienda, que concluye con este artículo:

El cacao del Pará pagará por derechos de importacion la misma cuota señalada al de Guayaquil.

A pedimento del Sr. Blasco, acordó la Cámara tomarlo inmediatamente en consideracion, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

De la misma, que concluye con este artículo:

El algodón y lana en cualquiera clase de hilado de fábrica nacional, serán libres de todo derecho en el distrito y territorios de la Federacion.

La Cámara acordó tomarlo inmediatamente en consideracion, á pedimento del Sr. Escudero.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores, ménos uno.

De la propia, sobre la construccion de un bote en el puerto de Tuxpan.

De la de Relaciones, sobre la planta de empleados y gastos para la legacion que debe ir cerca del gobierno de S. M. Cristianísima.

De la de Gobernacion, sobre que se

habiliten para el comercio de cabotaje, los puertos de Tecolutla y Santeoapan en el Estado de Veracruz.

A pedimento del Sr. Baranda, se acordó tomarse en consideración.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de cuarenta señores.

De la de Guerra, sobre lo que deben pagar los militares que entren á curarse al hospital de San Andrés.

A pedimento del Sr. Blasco, acordó la Cámara tomarlo inmediatamente en consideración, lo que no se verificó por haber dado la hora.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero [D. Juan José], Enriquez, Pérez Palacios y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comisión del gobierno, y los Sres. Zimbron, Huarria y Tagle, por enfermedad, y sin aviso el Sr. Liceaga.

SESION

Del día 12 de Abril de 1828.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara sobre indulto al C. José María Barberi.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Hacienda, consultando qué providencia debe darse á varias solicitudes hechas por algunos empleados españoles, para que se les capitalice sus sueldos.

Se mandó pasar á la comisión primera de Hacienda y Seguridad pública.

De la misma, acompañando una instancia remitida por el gobierno del Estado de Puebla, del canónigo de la catedral de dicho Estado, D. Mariano José Cabo Franco, reducida á que se le libere del pago de la cantidad que han adeudado por derechos en la Aduana marítima de Veracruz, las medicinas que le han venido de Londres para el hospital general de San Pedro, de aquella capital.

Se mandó pasar de preferencia, á la primera de Hacienda.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del Sr. Quintana [D. Matías]:

«Pido á la Cámara que á los reos sentenciados á pena de muerte por el plan de Otumba y disenciones de Tulancingo, se les commute en otra extraordinaria, á juicio de la autoridad judicial.»

Fundada por su autor y pedido por el mismo se le dispensasen los trámites, fué admitida, en lo que salvando su voto los Sres. Tames, Olloqui, Huerta, Pacheco, Gondra y Cañedo, se mandó pasar á la comisión de Justicia.

Se pusieron á discusión los dictámenes siguientes:

De la comisión de Guerra, que concluye con este artículo:

«Se autoriza al gobierno para que de la hacienda federal, cubra el déficit hasta cuatro reales por plaza de las estancias que causen los militares enfermos en el hospital de San Andrés.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra uno, y se aprobó por cuarenta contra dos.

De la primera de Hacienda, sobre sueldos de los españoles cesantes.

El Sr. Cañedo presentó la siguiente proposición:

Se suspenderá esta discusión hasta que la comisión presente reglas generales pa-

SESION

Extraordinaria de la tarde del día 13 de Abril de 1828.

ra el cobro que deben hacer todos los cesantes de la Federación.

Fuó desechada.

Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra cinco.

Art. 1º Solo los empleados en propiedad, que fueron suspensos de sus destinos en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1827, son acreedores á la gracia que les concede el artículo 5º de ella.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y siete señores.

Art. 2º Los españoles cesantes en sus destinos, en virtud de las leyes de 9 de Febrero, de 21 de Setiembre ó de 16 de Noviembre de 1824, gozarán las dos terceras partes del sueldo líquido de su último empleo propietario, si aquellas excediesen de la cantidad que correspondía al empleado en caso de jubilación: más si no excediesen, se les acudirá con lo que les corresponda como á jubilados.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de Gobernación, sobre que se prohiba la adquisición de bienes ó derechos en la nación, por corporaciones ó individuos pertenecientes á cualquiera otra que sea enemiga.

A moción del Sr. Espinosa, quedó acordado hubiese sesión mañana si entraban en capilla los reos sentenciados á muerte por la conspiración de Otumba.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero [D. Juan José], Enriquez, Palacios y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comisión del gobierno; y los Sres. Zimbron, Huarria y Tagle, por enfermedad; y sin aviso, los Sres. Liceaga y Zerecero.

SESION

del día 14 al 15 de Abril de 1828.

Leída y aprobada el acta del día 12 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando impresos

Se mandaron archivar.

De la de Hacienda, recomendando el despacho de la consulta hecha sobre el sueldo que debe abonarse á los españoles que en virtud de la ley de 10 de Mayo fueron separados de sus destinos.

Se mandó tener presente en la discusión de este asunto.

De la misma, sobre que se extinga el ingenio de apartado.

Se mandó á la comision primera de Hacienda que tiene antecedentes.

De la de Justicia, remitiendo varios decretos de las Legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, remitiendo dos acuerdos de la Legislatura de Puebla, relativos el uno, á que se reciba cuanto pertenezca al convento é iglesia de Belem, y el otro sobre los bienes pertenecientes al hospicio de San Nicolás.

Se mandaron pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales y gubernacion.

De la de Guerra, sobre el montepío que deben gozar las familias de los militares que sirven en las campañas presidiales y mueren en accion de guerra.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la misma, consultando cuál sea el retiro que deba darse á los capitanes de las compañías presidiales que por su antigua dotacion disfrutan tres mil pesos.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Del Congreso del Estado de Occidente, pidiendo se suspenda la resolucion sobre la division en dos de dicho Estado, que tiene solicitada.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion, suscrita por los Sres. Gandarilla, Evia, Landa, Couto, Blanco, Rejon, Romero, Espinosa, Chavez, Quintana, Herrera (D. J. J.), Portugal (D. J. C.), Portugal (D. J. M.), Pombo, Olaguibel, Vidal, Berruessa, Cruz, Alvarez, Espejo, Auriolas, Escaurizar, Navarro, Tamariz y Argüelles:

«Se suspende la ejecucion de la sentencia pronunciada contra los individuos que tomaron parte en el plan de Montañó, hasta que el Congreso resuelva sobre el asunto.»

Dispensada la segunda lectura, fué admitida en votacion nominal por treinta y cuatro señores contra diez y nueve, y se acordó tomarla inmediatamente en consideracion á pedimento del Sr. Quintana (D. Matías) tambien en votacion nominal por cuarenta señores contra diez y nueve.

El Sr. Cañedo hizo esta otra, que no se admitió.

Se suspende esta discusion hasta que informe el gobierno.

Continuó la discusion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por treinta y tres señores contra veintiseis.

Los Sres. Llano, Cañedo, y Tornel, presentaron esta adiccion:

«Despues de la palabra se suspende, se añadirá por tres dias.»

Admitida, no se declaró de obvia resolucion en votacion nominal por treinta y siete señores contra treinta y tres.

Se mandó pasar á la comision de Justicia.

Los Sres. Dominguez, Llano, Bocanegra, Escandon y Tornel, hicieron esta proposicion:

Se declara la Cámara en sesion permanente desde las cuatro y media de la tarde, con asistencia del gobierno, para resolver sobre el dictámen de la comision de Justicia, relativo al indulto de los comprendidos en el plan de Montañó.

Admitida á discusion, y declarada de obvia resolucion, fué aprobada.

A peticion del Sr. Blasco, se dió lectura al dictámen sobre indulto, y se levantó la sesion para continuarla en la tarde.

Continuó á las cinco de la tarde, en que despues de leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria del dia anterior, se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de Justicia, sobre el acuerdo del Senado, relativo al indulto de los comprendidos en el plan de Montañó.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra veintidos.

Art. 1.º El gobierno hará salir inmediatamente del territorio de la República, á los puntos que estime convenientes, por un término que no pase de seis años, á los presos como cómplices en la conspiracion de Montañó, hasta la fecha de la publicacion de esta ley, incluso los ya sentenciados á alguna pena por los tribunales respectivos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por treinta y dos señores contra trece.

Se acordó que no se votara la adiccion de la comision de esta Cámara.

Tambien se acordó que continuara la sesion, sin embargo de ser la una de la mañana.

Art. 2.º Se cierra para lo sucesivo, todo procedimiento en este asunto.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta señores contra once.

Art. 3.º El mismo gobierno mandará acudir á los agraciados en el presente decreto, durante el tiempo de sus respectivas condensas, hasta con la mitad de los sueldos que por sus empleos militares disfrutaban ántes de su prision, mientras residan en el punto ó puntos que les tenga designados.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por treinta y ocho señores contra cinco.

Art. 4.º A los paisanos se les acudirá mensualmente con la cantidad que el

gobierno juzgue precisa para su subsistencia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y siete señores contra siete.

Art. 5.º Concluido el tiempo de la confinacion, solo podrán ser empleados en sus antiguos destinos, los que el gobierno considere dignos de esta gracia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por veintiocho señores contra diez y seis, y se aprobó por veintinueve contra diez y siete.

Art. 6.º Los que quebrantaren la misma confinacion, introduciéndose ántes que espire su término en el territorio de la República, se declaran fuera de la ley identificándose previamente sus personas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintinueve señores contra trece, y se aprobó por veintitres contra diez y nueve.

Se levantó la sesion á las dos de la mañana.

No asistieron los Sres. Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, Palacios y Cázares, por tener licencia: el Sr. Fajardo por estar en comision del gobierno: y los Sres. Zimbron, y Huarris, por enfermedad.

SESION

del dia 16 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta de los dias 14 y 15 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del secretario del Senado, devolviendo reprobado el acuerdo sobre excencion de derechos al maiz, frijol y chile, en el distrito y territorios de la Federacion.

El Sr. Guerrero hizo mocion para que, dispensándose todos los trámites de

reglamento, se tomara inmediatamente en consideracion el acuerdo de esta Cámara, á que se contrae el anterior oficio, por el bien que resulta á la clase menesterosa, y la Cámara acordó la afirmativa.

De la de Relaciones, haciendo iniciativa para que se declaren no comprendidos en la ley de expulsion, de 20 de Diciembre último, á los naturales de las islas de Cuba y Puerto Rico, que vengán á la República.

Se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes.

De la misma, sobre las propuestas presentadas por los Sres. Laguerenne, Bourdél y Comp., en que se comprometen á establecer paquetes mensuales de ida y vuelta de Nueva York á Veracruz, y piden por premio privilegio exclusivo, para el tiempo que señale, y la exencion de los derechos de toneladas.

Se mandó pasar á la comision de Relaciones.

De la misma, insertando la nota pasada al gobierno por el encargado de negocios de S. M. B., en que reclama como opuesto á la Constitucion general, el decreto de la Legislatura de Jalisco, que impone nuevos derechos sobre la importacion de los efectos extranjeros.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

De la propia, acompañando ejemplares del decreto relativo á la próroga de las sesiones, y de la circular en que se comunica el nombramiento de los dos oficiales mayores de la misma Secretaría.

Se mandaron repartir.

De la de Hacienda, manifestando el gravámen que resulta á la Federacion, si los Estados continúan despréñdiéndose de los empleados cesantes que han ocupado en sus rentas.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda.

De la misma, sobre si D. José Agustín Escudero, debe pagar el derecho de alcabala por los once mil carneros que introdujo en esta capital, procedentes de Nuevo México.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda.

De la misma, acompañando el expediente instruido con motivo de la solicitud del comisario general de Guerra D. Francisco de Paula Tamariz, sobre capitalizacion de las dos terceras partes de su sueldo.

Se mandó á la primera comision de Hacienda.

De la misma, sobre establecimiento de un correo en la Villa de Albuquerque.

Se mandó pasar á la segunda comision de Hacienda.

De la propia, recomendando el despacho de las consultas hechas sobre que se autorice al gobierno para destinar al pago de lo que se debe en Lóndres, la mitad de la octava parte destinada en las aduanas marítimas al crédito público, y el seis por ciento del derecho de extraccion de platas pastas, y sobre la deuda que resulta en contra de la casa de Barclay, Herring, Richardson y Comp. de Lóndres.

El Sr. Blasco, expuso que la consulta sobre el derecho de extraccion de plata pasta, lo tenia la comision despachado un año hace, y que sobre los otros puntos que se tocan despacharia á la mayor brevedad.

De la de Guerra, acompañando la instancia de D.^a María Cecilia Acosta, sobre montepío.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se puso á discusion en lo general el acuerdo de esta Cámara, sobre excension de derechos al maíz, frijol y chile, en el Distrito y territorios de la Federacion, que devolvió reprobado el Senado.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

Art. 1.^o Son libres de los derechos municipal y de alcabala el maíz y el frijol, en el Distrito y territorios de la Federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores, y se aprobó por cuarenta y tres.

Art. 2.^o El chile solo pagará el seis por ciento sobre su aforo en los mismos pasajes.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

A mocion del Sr. Herrera (D. Manuel), se acordó que se diese lectura y se tomase inmediatamente en consideracion, el dictámen de la comision primera de Hacienda, que concluye con este artículo:

«Se remite á los labradores del territorio de Tlaxcala, lo que respectivamente adeuden por cabesones de sus fincas desde el año de 1821, hasta el de 1826 inclusive.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

Continuó la discusion del artículo 2.^o del dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre cesantes españoles, que dice:

«Los españoles cesantes en sus destinos, en virtud de las leyes de 9 de Febrero, de 21 de Setiembre ó de 16 de Noviembre de 1824, gozarán las dos terceras partes del sueldo líquido de su último empleo propietario, si aquellas excediesen de la cantidad que correspondia al empleado en caso de jubilacion; mas si no excediesen, se les acudiría con lo que les corresponda como á jubilados.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por veintisiete señores contra trece.

Art. 3.^o Los sueldos que no pasen de 300 pesos no sufrirán rebaja alguna.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta señores contra once, y fué aprobado por veintisiete contra trece.

Art. 4.^o Si las dos terceras partes del sueldo del cesante no llegasen á 300 pesos, se les acudiría en esta cantidad.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta señores contra nueve, y se aprobó por veintisiete contra trece.

Se dió primera lectura y tomó inmediatamente en consideracion, á pedimento del Sr. Cañedo, un dictámen de la comision de Guerra sobre la aclaracion que pide el capitán D. Manuel Romero Pardo, de la ley de 28 de Agosto de 1823, que concluye proponiendo se archive.

Fué aprobado.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José) Enriquez Palacios y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Zimbron y Huarris, por enfermedad.

SESION

del dia 17 de Abril de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo sobre dispensa del artículo 18 de la ley de 20 de Diciembre de 1827, á D. Bernabé Sanchez y su hijo.

Se mandó pasar al gobierno.